

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Febrero de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 57.

Real decreto para que dejen de titularse del Consejo de S. M. los Dignatarios y Empleados de cualquiera de las categorías que tenían derecho á hacerlo antes de que rigiera como ley del Estado la Constitucion política de la Monarquía.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo que copio:

Su Magestad la REINA se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 25 de Enero último el Real decreto siguiente:

Teniendo presentes las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en resolver, que dejen de titularse de Mi Consejo los Dignatarios y Empleados de cualquiera de las categorías que tenían derecho á hacerlo, antes de que rigiera como ley del Estado la Constitucion política de la Monarquía, debiendo usar solamente de aquel título los Ministros responsables mientras lo sean.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 8 de Febrero de 1851.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 58.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la tarde del dia 10 del corriente se fugó del presidio de esta Ciudad el confinado Martin Toro Melero, cuya media filiacion se inserta al pie de esta circular.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi

Autoridad, que practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 12 de Febrero de 1851.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Presidio peninsular de Valladolid. Media filiacion.—Entró en 18 de Febrero de 1848 Martin Toro Melero, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Madrid, partido de id., provincia de id., vecindado en id., estado soltero, edad 22 años, oficio silleterero: sus señales pelo y cejas negro, ojos id., nariz abultada, barba lampiña, color moreno, cara redonda, estatura cinco pies y una pulgada. Fue sentenciado por la Audiencia de Madrid á 8 años de presidio por sospechoso. Desertó habiendo salido del establecimiento custodiado por el Cabo 1.º de vara Pedro de Paz Gomez, con el objeto de recoger obra del taller de un maestro de la poblacion para trabajar en su oficio de silleterero, al que estaba dedicado en el presidio. Valladolid 10 de Febrero de 1851.—El Mayor, Matías La-Plana. =V.º B.º, El Comandante, Mora.

Núm. 59.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo considerarse la estadística penal como la principal base de las reformas que está reclamando el ramo de Correccion pública, he acordado que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitan á vuelta de correo un estado conforme al modelo que se inserta á continuacion y del que se acompañan dos egemplares, comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados existentes en fin de Diciembre último en las prisiones y establecimientos penales de sus respectivos pueblos, prometiéndome que aquellos funcionarios se apresurarán á llenar con puntualidad y exactitud este servicio para evitarme el disgusto de nuevos recuerdos que son enojosos, tanto para la autoridad que manda como para la que tiene que obedecer. Valladolid 10 de Febrero de 1851.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

PROVINCIA DE

ESTADO de los penados, presos, detenidos y arrestados que en fin de Diciembre de 1850 existían en las galeras, casas correccionales, cárceles, depósitos municipales y demas establecimientos de represion, excepto los presidios.

PUEBLOS.	ESTABLECIMIENTOS.	SENTENCIADOS POR LOS TRIBUNALES.			PRESOS con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales.			DETENIDOS ó arrestados por providencias ó disposiciones de las autoridades gubernativas.		
		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.
(Nota 1.ª)	(Nota 2.ª)		(Nota 3.ª)							
La capital de la provincia.	Casa Galera..... Cárcel de Villa..... Cárcel de Corte.....	" " " " " "	" " " " " "	" " " " " "	" " " " " "	" " " " " "	" " " " " "	" " " " " "	" " " " " "	" " " " " "
	Totales.....									



NOTAS

- 1.ª En la casilla de *Pueblos* se colocará en primer lugar la capital de la provincia, y á continuacion y por orden alfabético los demas pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases expresadas.
- 2.ª En la casilla de *Establecimientos* se colocarán separadamente y con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de Diciembre de 1850 no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.
- 3.ª En la casilla de *Sentenciados por los Tribunales* se comprenderán los que lo sean por sentencia ejecutoriada, pues todos aquellos cuyas causas, aunque falladas, penden de consulta ó de nueva instancia, se colocarán en la casilla de *Presos con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales*.

Real orden señalando el término improrogable de tres meses para reclamar el derecho á entrar en el goce del premio concedido á los defensores de Zaragoza y Gerona.

*Comandancia general y Gobierno militar
de Valladolid.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Estado Mayor.=Excmo. Señor: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 20 del actual me dice lo que copio.=Excmo. Señor: Enterada la REINA (Q. D. G.) de una instancia remitida á este Ministerio por el Capitan general de Aragón, en que Mariano Arizanda y Peae, solicita el premio concedido á los defensores de Zaragoza en la guerra de la Independencia, conforme á la Real orden de 12 de Noviembre de 1847, pero sin acreditar que obtuviese el grado y paga de Sargento 2.º al regresar á España desde Francia á donde estuvo prisionero, no obstante que desde el año de 1814 en que verificó dicho regreso hasta el de 1817 en que fué licenciado tuvo tiempo de justificar aquel extremo, y deseando su Real ánimo regularizar la indicada recompensa y hacerla extensiva únicamente á los que acrediten en debida forma haberse hecho merecedores de obtenerla, poniendo coto al cúmulo de solicitudes viciosas que con tal motivo se dirigen cuyo resultado seria gravoso indebidamente al Tesoro, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Director general de Infantería, lo siguiente.

ARTICULO 1.º Tiene derecho á entrar en el goce del premio concedido á los defensores de Zaragoza y Gerona todos los individuos que presenten el nombramiento de Sargento que con aquel motivo se expidió por los Inspectores de las armas, puesto que por dicho documento está justificado no solo al referido derecho por la asistencia al sitio de una de las dos plazas, sino su buena conducta posterior y la licencia absoluta, cuyas notas históricas demostrarán si hubo ó no motivo que le hiciese perder aquel derecho hasta su separacion de las filas, y finalmente la fé de vida que legitime la existencia é identifique la persona.

ART. 2.º Para los que no hayan obtenido el nombramiento de Sargentos que expresa el artículo anterior, se consideran como escepcion los dos casos siguientes.

Primero. Aquellos individuos que, procedentes de los depósitos de prisioneros franceses, recibieron á su presentacion en los de España las licencias absolutas por Generales competentes, con cuyo documento se retiraron á sus casas ignorando el derecho que tenian, ó aunque lo llegasen á saber, no solicitaron entrar en su goce mediante á que de nada le servia suspendidos, como estaban, sus efectos por la Real orden de 3 de Abril de 1816 para todos los licenciados ó retirados. Estos deberán justificar su derecho con los documentos siguientes:

1.º La licencia original que obtuvieron en el ejército.

2.º Copia de la filiacion en la cual conste su

asistencia al sitio, y en falta de este documento una certificacion del General de la division á que pertenecia ó del Sargento mayor efectivo del Batallon en que servia en el sitio, visado del primer Gefé que entonces lo era del mismo, únicos documentos que con exclusion de cualquiera otro podrian sustituir á la filiacion.

3.º La justificacion de la conducta que observaron mientras permanecieron prisioneros en Francia por el sistema de informacion de testigos y presenciales, como se observó con los demas que en tiempo oportuno solicitaron aquella gracia.

4.º La fé de vida é identificacion de la persona.

El segundo caso escepcional comprende á aquellos individuos que habiendo ingresado en cuerpo teniendo derecho á la gracia y estando cuestionándose la legitimidad, recibieron la licencia absoluta antes de que se resolviese, ó que resuelto no llegó á expedírsele el nombramiento, ó bien que expedido no se transcribió al interesado por considerarlo de ningun valor, mediante á lo mandado en la ya citada Real orden de 3 de Abril de 1846. Estos deben presentar:

1.º La licencia original en la cual conste su asistencia á uno de los dos sitios, y las buenas notas sucesivas para asegurarse de que su conducta hasta la salida del ejército no dió motivo á que se le privase de aquel derecho.

2.º Acreditarse por los antecedentes que existan en la Direccion de Infantería que efectivamente se instruyó el expediente necesario á consecuencia de su derecho, en el cual se justificará si le tenía y que término alcanzó al asunto, y si no existiesen antecedentes con que identificar estos hechos en la Direccion, una certificacion del Mayor efectivo del Batallon en que servia, visada del Comandante efectivo del mismo, en que manifieste que el reclamante fué consultado á la Direccion para el goce de dicha gracia por encontrarse con todos los requisitos para obtenerlos, pero que no llegó á disfrutarla por haber sido licenciado antes que se concediera, entendiéndose que estas certificaciones han de fundarse en documentos que dichos Gefes acaso conservan y de que acompañen copia.

3.º La fé de vida é identificacion de la persona.

ART. 3.º Se señala el término de tres meses improrogables para la presentacion de estas instancias, fenecido el cual no se dará curso á ninguna de ellas. Las certificaciones que se exigen para los comprendidos en las escepciones 1.ª y 2.ª del artículo 2.º se comprobarán en las Direcciones para examinar si los que las expiden lo eran efectivamente de aquellos cuerpos en las épocas á que se refieren.=De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.=Lo que traslado á V. E. con el propio objeto.=Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 31 de Enero de 1851. =Felipe Ribero.=Excmo. Señor Comandante general de esta provincia.

Lo que se hace insertar en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados.=El General Gobernador, La-Valette.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Santervas de Campos, por renuncia del que la obtenía. Su dotacion consiste en 800 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid 9 de Febrero de 1851. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Quintanilla del Molar, dotada con 800 rs. anuales, pagados de los fondos de propios. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid 12 de Febrero de 1851. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Hallándose concluido el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial en el presente año, se hace saber á todos los hacendados forasteros y demas contribuyentes sugetos á esta jurisdiccion que se halla de manifiesto al público el referido padron ó amillaramiento, para que en el término que previene la ley presenten sus reclamaciones de agravio, empezando á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el prefijado término les parará el perjuicio que haya lugar. Cubillas de Santa Marta Febrero 9 de 1851. = El Teniente de Alcalde encargado de esta Alcaldía, Juan Rojo. = Guillermo Diez, Secretario.

Universidad de Valladolid.

Debiéndose egecutar varias obras en la Escuela normal superior de esta Ciudad, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la consergeria de dicha Escuela, se ha señalado para su remate el dia 17 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del Señor Rector. Valladolid 9 de Febrero de 1851. = Simon Martin Sanz, Secretario general.

Don Casto de Liébana Cámara, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se creen con derecho á los bienes que pertenecieron á la capellanía eclesiástica fundada por Don Juan Manjor Rodriguez, en la villa de Villamayor de Campos, titulada

del Angel, y vacante por haber fallecido su último poseedor Don Francisco Represa, para que en el término de treinta dias siguientes al de la fecha comparezcan á deducirle en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano y medio de Procurador con poder bastante, en la inteligencia de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Rioseco y Febrero 4 de 1851. = Casto de Liébana. = Por su mandado, Juan de Mancebo.

Don Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creen con derecho á los bienes que constituyen la memoria de Casar huérfanas, consistentes en un prado y cinco cuartillos en el molino titulado Quintanilla, radicantes ambas fincas en término de Vega de Valdetrongo, fundada por Gaspar Rodriguez, vecino que fué de dicho pueblo, para que le deduzcan en forma legal y por medio de Procurador suficientemente autorizado dentro de treinta dias, á contar desde el dia en que el anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, previniéndoles que el expediente obra en la Escribanía del que refrenda entablado por María Luisa Rodriguez, vecina del lugar de Gallegos, y pasado dicho plazo les parará perjuicio. Mota del Marqués Enero 31 de 1851. = Alvaro Lezcano. = Por su mandado, Pascual García.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 9 de Febrero de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 158 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 3,501..

El Director de Semana,

Faustino Alderete.

ANUNCIO PARTICULAR.

En el dia 2 del presente mes de Febrero fueron robadas en el término de Santovenia, partido de Benavente, cuatro mulas de las señas siguientes: Una estrellada, marcada de la tabla del lado derecho con A y N, de edad de seis años. = Otra roja, sin marca, de cuatro años, y de estatura de seis cuartas y media cumplidas las dos. = Otra negra, con la misma marca, de edad de ocho años, y seis cuartas y media poco mas dealzada, con una cicatriz en el gañon por haberla dado una untura fuerte. = Otra parda y con la misma marca, de edad de seis años, estatura seis cuartas y media escasas. = Al verificar el robo de las caballerías llevaron al dueño el pasaporte y un vestido. La persona que tuviese noticia de su paradero se servirá dar razon á su dueño Adrian Garcia, en el pueblo de Fuentes de Bejar, partido de Bejar, en la provincia de Salamanca.